

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

"Confección de declaración jurada. Pautas de aplicación.

R.G. 3848

1. PARTE NOMINATIVA.

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

-CUIL. Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Dirección General Impositiva o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

-Grupo familiar primario. Se informará la cantidad que resulte de aplicar los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660. En caso de no existir, informar 00.

-Adherentes Grupo Familiar. Se informará la cantidad que resulte de aplicar los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley N° 23.660. En caso de no existir, informar 00.

-Zona. Se informará el código de zona de radicación del establecimiento donde se desempeña el empleado, utilizando la Tabla T02.

-Actividad. Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar la actividad.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

desempeñada por el empleado, consignando el código de la columna Activos o Jubilados, según corresponda.

-% aporte adicional. Se informará el % adicional que corresponda al empleado por el desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro. De no corresponder el % adicional se informará 00.

-% rebaja por modalidad promovida. Se informará 50% ó 100%, según corresponda, cuando opere la reducción de contribuciones conforme lo establecido en los artículos 43 a 65 de la Ley N° 24.013. De no corresponder la rebaja se informará 00.

-% de reducción. Se informará el porcentaje de la Tabla T02 que corresponda, cuando opere la reducción de contribuciones del Decreto 2.609/93 y sus modificatorios. Respecto del trabajador al que le corresponda el código de actividad 10 u 11 de la Tabla T03, se informará uno de los porcentajes de la columna % descuento de la Tabla T04, de conformidad con el procedimiento que se establezca al respecto. De no corresponder la reducción se informará 00.

-Código de Obra Social. Se informará el correspondiente a la entidad a la que se aporta, de

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

R.G. 3848

acuerdo con la Tabla T06.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, se consignará el código "000000".

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, se consignará el código 00999-1.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, se consignará el código 00998-4.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, se consignará el código 00997-7.

1.2. Remuneraciones y aportes.

-Asignaciones familiares. Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto N° 2.284/91.

-Remuneración total. Se informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto, sin practicar deducción alguna.

-Remuneración imponible (Seguridad Social). Se informará la suma que resulte de deducir al monto de

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

la remuneración total el importe de los conceptos NO REMUNERATORIOS emergentes de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 24.241, salvo que sea superior al LIMITE MAXIMO del artículo 9° de dicha ley, en cuyo caso se consignará el valor del mencionado límite. A los efectos indicados se estará a lo dispuesto en la reglamentación de esos artículos aprobada por el Decreto N° 433/94.

- Aporte obligatorio al Régimen Nacional de Seguridad Social (jubilación y Ley N° 19.032). Se informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 sobre la remuneración imponible, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro informado en el campo pertinente. De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, no se aplicará la alícuota de la Ley N° 19.032.
- Aporte voluntario al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará el importe que el empleado comunique al empleador con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

Jubilados de la Tabla T03, ni para aquellos afiliados al S.I.J.P. que hubiesen optado por el Régimen Previsional Público (Reparto).

- Intereses devengados al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará, si así se dispusiere, el importe liquidado por el empleador por la demora incurrida en el pago de los aportes.
- Excedente aportes período anterior al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.
- Aporte ANSSAL. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01 correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el QUINCE POR CIENTO (15%) o DIEZ POR CIENTO (10%) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

R.G. 3848

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0.

-Aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01, sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0.

-Remuneración imponible de Obra Social. Con carácter general se informará el mismo monto y serán de aplicación las mismas pautas que para la Remuneración imponible (Seguridad Social). Ello sin perjuicio de contemplar algún supuesto excepcional que pudiere surgir de normativas convencionales complementarias que regulen la temática de obras sociales.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

-Excedente aportes período anterior al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.

2. PARTE GLOBAL.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES

2.1. Asignaciones familiares. Se informará el importe total resultante de sumar el campo pertinente de la parte nominativa.

2.2. Total de contribuciones. Se liquidarán los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo, INSSJP y ANSSAL sobre la remuneración imponible de cada uno de los trabajadores, aplicando las alícuotas del renglón de la Tabla T04 que corresponda, de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa y tomando en consideración las aclaraciones de los puntos 2.2.1 a 2.2.5.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, sólo se liquidará el concepto Jubilación.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

El importe a consignar será el que resulte de sumar los montos obtenidos por todos los conceptos y por la totalidad de los trabajadores.

2.2.1. Contribuciones ANSSAL. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0 del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa.

El valor a considerar será el que resulte de aplicar el QUINCE POR CIENTO (15%) o DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social 50110-7 (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna el de la Tabla T04, salvo que el código de actividad

R.G. 3848

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

declarado sea 09, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

2.2.2. Contribuciones por asignaciones familiares.

El cálculo se practicará considerando la columna b.0 de la Tabla T04, salvo para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de zona 28, 29, 67, 68, 69, 81, 82 y 83, en cuyo caso el cálculo se practicará considerando la columna b1.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

R.G. 3848

2.2.3. Contribuciones por asignaciones y fondo nacional de empleo. Para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de actividad que se indican a continuación, se tendrán en cuenta las pautas que para cada caso se indican:

-Código 06 (Administración Pública y Poderes Judicial y Legislativo de la Nación). Se liquidarán a tasa 0.

-Código 07 (Enseñanza privada Ley 13.047). Se liquidarán a tasa 0.

-Código 08 (Servicio doméstico). Se liquidarán a tasa 0.

2.2.4. Fondo Nacional de Empleo. Se aplicará la alícuota que corresponda de la columna c0, de la Tabla T04, salvo cuando se trate de una empresa de personal temporario, en cuyo caso se aplicará la que corresponda de la columna c1 de dicha tabla.

2.2.5. Las contribuciones por los trabajadores que figuren con 50% ó 100% en "% rebaja por modalidad promovida" de la parte nominativa serán reducidas con arreglo a lo siguiente:

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

-Los trabajadores del 50%: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas en concepto de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

-Los trabajadores del 100%: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas por los conceptos antedichos, excepto el Fondo Nacional de Empleo que no tendrá reducción alguna.

- 2.3. Asignaciones compensables. Se consignará el monto total de las asignaciones familiares pagadas, hasta el monto no mayor a la sumatoria de las contribuciones por los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo. Cuando se trate de una empresa de personal temporario y de un empleado permanente discontinuo (código de actividad 11 de la Tabla T03) sólo se condiderará respecto de éste la contribución por asignaciones familiares para realizar la compensación. Respecto de los trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, no se admitirá compensación alguna.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

R.G. 3848

- 2.4. Saldo período anterior. Se informará el que surja a favor del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.
- 2.5. Saldo a pagar. Se informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.3. y 2.4. al valor del consignado en el punto 2.2.
- 2.6. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - APORTES

- 2.7. Total aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aporte obligatorio, aporte voluntario, intereses devengados (Todos estos al Régimen Nacional de la Seguridad Social) y aporte ANSSAL detallados en la nominatividad.
- 2.8. Excedentes. Se informará el importe de la sumatoria de los excedentes consignados en la parte nominativa.
- 2.9. Saldo a pagar. Se informará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.7. y 2.8.
- 2.10. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - CONTRIBUCIONES

- 2.11. Total de contribuciones. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3.834"

los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0, del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa.

El valor a considerar será el que resulte de aplicar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social 50110-7 (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna e1 de la Tabla T04, salvo que el código de actividad declarado sea 09, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3.834"

Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0.

2.12. Saldo período anterior. Se informará el que surja a favor del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.

2.13. Saldo a pagar. Se informará la diferencia entre los valores de los conceptos 2.11. y 2.12.

2.14. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - APORTES

2.15. Total aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aportes obligatorios e intereses devengados detallados en la nominatividad.

2.16. Excedentes. Se consignará el importe de la sumatoria de los excedentes informados en la parte nominativa.

2.17. Saldo a pagar. Se consignará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.15 y 2.16.

2.18. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación."